



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada por la Unidad de Enlace (UE) a los Índices de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE); Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE); Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); Unidad de Servicios de Informática (UNICOM); Dirección Jurídica (DJ); Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN); Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF); la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP); Unidad Técnica de Planeación (UTP); Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL); Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y Contraloría General (CG).

A n t e c e d e n t e s .

1. En fecha 13 de diciembre de 2014 con el objeto de mantener actualizados los IER de los órganos responsables (OR), de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento). La UE, mediante oficio INE/UTyPD/UE/JUD/027/2014, requirió a los OR del Instituto Nacional Electoral (INE) la remisión de sus IER, en términos del ordenamiento legal en comento.
2. Los días 24 de diciembre de 2014 y 6, 7, 8 de enero de 2015, los OR a través de los oficios INE/DEOE/0006/2015, INE-UT/0051/2015, INE/UNICOM/0023/2015, INE/DJ/013/2015, INE/DESPEN/0001/2015, INE/UTF/DRN/0037/2015, INE/DEPPP/3934/2014, INE/UTP/003/2015, INE/UTVOPL/0081/2015, INE/DERFE/0005/2015, INE/CGE/SAJ/DJPC/004/2015 y mediante correo electrónico por parte de la DECEyEC remitieron a la UE sus IER.
3. El 29 de enero del 2015, el CI del INE, en sesión ordinaria aprobó la entrega de los IER exhibidos por los OR, mediante acuerdo INE-ACI002/2015, así como el calendario de verificación de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

4. En fechas 09, 11 y 13 de febrero de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE-ACI002/2015 emitido por el CI, realizó la verificación muestral de los expedientes clasificados en los IER en las oficinas de los (OR): DEOE, UTCE, DECEyEC, UNICOM, DJ, DESPEN, UTF, DEPPP, UTP, UTVOPL, DERFE y la CG respectivamente.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de información que realicen los OR del Instituto, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 5 y 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.
- II. **Materia de la revisión.**

Los expedientes clasificados como temporalmente reservados, elegidos de manera aleatoria y que fueron materia de verificación, son los siguientes:

OR	IERS MATERIA DE VERIFICACIÓN
DEOE	<ul style="list-style-type: none">Logística para la custodia y distribución de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
UTCE	<ul style="list-style-type: none">SCG/Q/CG/57/2013UT/SCG/PE/MORENA/CG/74/INE/90/PEF/44/2014SCG/Q/CG/26/27/INE/74/2014SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y sus acumuladosSCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 ySCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014SCG/QCD03/PUE/108/PEF/132/2012UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014SCG/Q/CG/2/INE/49/2014
DECEyEC	<ul style="list-style-type: none">Secciones de Atención Especial para el Proceso Electoral 2014-2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

UNICOM	<ul style="list-style-type: none">Las configuraciones de los servidores y equipos de comunicaciones de la Red Nacional de Informática del Instituto y toda la documentación técnica.
DJ	<ul style="list-style-type: none">Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano INE-JTG-603/2014 Dulce Clara García Cárdenas, Consejera Nacional del Partido Humanista La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Partido Humanista, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE-CG95-2014, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2014.Recurso de Apelación ATG-121/2013. Partido de la Revolucionario Institucional. Resolución CG190/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 15 de julio de 2013, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en el considerando 9.2 referente al Partido Revolucionario Institucional, específicamente en las conclusiones 18, 29, 72, 80 y 82, en las que se le impuso una multa total de \$134,009.50, la conclusión 23, relativa al monitoreo de espectaculares, en la que se le impuso una sanción consistente en la reducción del 0.67% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad \$13'364,219.16, la conclusión 107, relativa al rebase de topes de gastos de campaña de diputados, en la que se le impuso una sanción consistente en la reducción del 0.45% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad de \$8'954,838.10; así como el considerando 9.3 referente a la Coalición Compromiso por México de la que formó parte, específicamente en las conclusiones 50.1 y 50.2, relativas al rebase de gastos de topes de campaña de senadores y diputados, en las que se le impuso una sanción consistente en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

multa de **\$287,978.74** y una reducción del 1.27% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad de **\$25'187,647.32**; las conclusiones 23, 43, 47, 61, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 86, 88, 92, 100, 121, 124, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 145, 151, 154, 158, 159, 170, 171, 190, 191, 195, 196, 199, 200 y 201 en las que se le impuso una multa total de **\$2'326,280.26**; y las 32 y 83 en las que se determinó la reducción total del 0.81% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad **\$15'930,507.36**.

- Recurso de Apelación ATG-030/2014. Partido de la Revolución Democrática. Resolución **CG103/2014** del **Consejo General del Instituto Federal Electoral** de fecha **24 de febrero de 2014**, relativa al expediente **P-UFRPP 08/13**, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora **Coalición Movimiento Progresista**, integrada por los partidos de la **Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**; a fin de determinar si dicha coalición omitió reportar dentro de los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a 3 facturas que amparaban la publicación de 3 inserciones que contenían propaganda electoral a favor de los entonces candidatos a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador; a Senadora por el Distrito Federal, María Alejandra Barrales Magdaleno y a diputada federal del distrito III de Nuevo León, Irgla Guzmán Treviño; lo que podría constituir una omisión de reportar gastos y el posible rebase al tope de gastos de campaña; mediante la cual se declaró **fundado** el procedimiento en contra de la coalición y los partidos que la integraron, al haber omitido reportar los gastos relativos a 3 facturas y rebasar el tope de gastos de campaña, por lo que se sancionó por la primera de las infracciones a la **Coalición Movimiento Progresista** con una **amonestación pública**, al **Partido de la Revolución Democrática** con **84** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a **\$5,235.72**, al **Partido del Trabajo** con **44** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a **\$2,742.52** y a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Movimiento Ciudadano con **40** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a **\$2,493.20**; en tanto que por la segunda infracción con una sanción económica de **\$15,288.72** a cada uno.

- **Juicio laboral 1384/2009** promovido por la C. María Cristina Beristaín Alarcón VS Partido Social Demócrata.
- Recurso de Apelación INE-ATG-157/2014. Miguel Antonio Morales Zepeda. Resolución **INE/CG244/2014** del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, de fecha **5 de noviembre de 2014**, relativa al expediente **SCG/QMAMZ/CG/218/2012**, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia presentada por **Miguel Antonio Morales Zepeda** (militante del Partido Acción Nacional) en contra del **Partido Acción Nacional**, así como de **Luis Alberto Mendoza Acevedo**, **Santiago Taboada Cortina**, **Santiago Torreblanca Engell**, **Andrés Atayde Rubiolo**, **Mauricio Tabe Echartea**, **José Roberto Alfaro Parrilla** (otrora Presidente del Comité Directivo Delegacional en Benito Juárez), **Jorge Romero Herrera** (entonces diputado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, **Emilio Morales Jirash**, **Mario Alberto Palacios Acosta**, **Víctor Manuel Mendoza Acevedo** y **Oscar Javier Moya Marín** (entonces Director del Registro Nacional de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional), todos militantes de dicho instituto político; por supuestos hechos irregulares y faltas cometidas en el proceso de registro y alta de miembros activos del partido denunciado, así como las supuestas amenazas de las que fue objeto el denunciante, en febrero de 2008, realizadas por Jorge Romero Herrera, en caso de que no manipulara y llenara información de los formatos correspondientes a las solicitudes para adquirir la calidad de miembros activos en el Comité Directivo Delegacional en Benito Juárez, así como para que alterara las listas de asistencia a cursos y respondiera los respectivos exámenes, en sustitución de los solicitantes a miembros activos; lo cual podría constituir el incumplimiento a las normas partidistas de afiliación, la afiliación masiva de ciudadanos, la violación al derecho de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a un partido político, así como el incumplimiento al deber de cuidado del Partido Acción Nacional; mediante la cual se declaró **infundado** el procedimiento en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

contra de **todos los denunciados** al no acreditarse la violación al derecho de los ciudadanos de afiliarse individual y libremente al partido, además de que tampoco existieron elementos probatorios con los que se acreditaran las amenazas hechas al denunciante. (En cumplimiento al SUP-RAP-169/2013, en el que se ordenó que el otrora Instituto Federal Electoral asumiera competencia para conocer y resolver lo correspondiente, respecto de la denuncia presentada por Miguel Antonio Morales Zepeda).

- Recurso de Apelación INE-ATG-116/2014 (ATG-162/2014. Partido de la Revolución Democrática. Resolución **INE/CG227/2014** del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** de fecha **22 de octubre de 2014**, relativa al expediente **SCG/PE/RMA/CG/26/INE/42/2014**, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por **Ricardo Monreal Ávila** (Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados) y **Ricardo Mejía Berdeja** (Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del partido en cita); en contra de Enrique Peña Nieto (Presidente de la República), **Roberto Calleja Ortega** (Director General de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República), **José Ramón Carreño Carlón** (Director del Fondo de Cultura Económica), **Televisa, S.A. de C.V. y diversas concesionarias de televisión**; por la presunta difusión de las entrevistas realizadas en los programas “Hoy” y “Conversaciones a Fondo”, transmitidas del 18 al 22 de agosto de 2014, la primera, y el día 19 de mismo mes y año, la segunda, en las que aparece e interviene Enrique Peña Nieto; lo cual podría constituir la realización de promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la difusión, contratación y/o venta de tiempos en televisión ordenados por personas distintas al Instituto Nacional Electoral; mediante la cual se declaró **infundado** el procedimiento en contra de todos los denunciados, ya que las entrevistas denunciadas no vulneraban la normativa electoral, no se acreditó el uso de recursos públicos, ni se promocionó algún logro de gobierno y el Titular del Ejecutivo se concretó a responder los cuestionamientos que le fueron realizados.
- Recurso de Apelación INE-ATG-122/2014 (ATG-168/2014. Partido Acción Nacional. Resolución **INE/CG227/2014** del **Consejo General**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 de octubre de 2014, relativa al expediente SCG/PE/RMA/CG/26/INE/42/2014, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por **Ricardo Monreal Ávila** (Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados) y **Ricardo Mejía Berdeja** (Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del partido en cita); en contra de **Enrique Peña Nieto** (Presidente de la República), **Roberto Calleja Ortega** (Director General de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República), **José Ramón Carreño Carlón** (Director del Fondo de Cultura Económica), **Televisa, S.A. de C.V.** y **diversas concesionarias de televisión**; por la presunta difusión de las entrevistas realizadas en los programas “Hoy” y “Conversaciones a Fondo”, transmitidas del 18 al 22 de agosto de 2014, la primera, y el día 19 de mismo mes y año, la segunda, en las que aparece e interviene Enrique Peña Nieto; lo cual podría constituir la realización de promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la difusión, contratación y/o venta de tiempos en televisión ordenados por personas distintas al Instituto Nacional Electoral; mediante la cual se declaró **infundado** el procedimiento en contra de todos los denunciados, ya que las entrevistas denunciadas no vulneraban la normativa electoral, no se acreditó el uso de recursos públicos, ni se promocionó algún logro de gobierno y el titular del Ejecutivo únicamente se concretó a responder los cuestionamientos que le fueron realizados.

- Procedimiento Disciplinario **INE/DESPE/PD/08/2014** incoado en contra del C. Juan Manuel Frausto Ruedas.
- Recurso de Apelación ATG-124/2013. Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo. Resolución **CG190/2013** del **Consejo General del Instituto Federal Electoral** de fecha **15 de julio de 2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en los considerandos 9.4 referente a la Coalición **Movimiento Progresista**, respecto de las conclusiones 6, 9, 15, 16, 17, 35, 41, 42, 48, 50, 72, 80, 86, 92, 94, 98, 102, 103, 105, 109, 113, 127, 129, 130, 132, 134, 146, 150, 153, 157, 215, 218,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

219, 229, 247, 257, 259, 266, 268, 272, 273, 275, 277, 278, 280, 287, 294, 299, 300, 302, 306, 308, 309, 311, 313, 316, 337, 343, 344, 357, 367,369, 370, 374, 375, 378, 393, 394 y 398; 9.2 referente al **Partido Revolucionario Institucional**, específicamente la conclusión 107, relativa al rebase de tope de gastos de campaña de diputados; del 9.3 relativo a la Coalición **Compromiso por México**, respecto de las conclusiones 50.1 y 50.2; relativas al rebase de topes de gastos de campaña de las candidaturas de senadores y diputados, así como del 9.4 correspondiente al **Partido Verde Ecologista de México**, relativo a la conclusión 23, relativa al rebase de tope de gastos de campaña de diputados.

- Recurso de Apelación INE-ATG-204/2014. Morena. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, acumulados.
- **Juicio laboral SX-JLI-11/2014** promovido por la C. Lilia Idalia Pérez Vázquez.
- Procedimiento Disciplinario **INE/DESPE/PD/10/2014** incoado en contra de la C. Susana Vargas Castillo.
- Recurso de Apelación ATG-123/2013. Partido Acción Nacional. Resolución **CG190/2013** del **Consejo General del Instituto Federal Electoral** de fecha **15 de julio de 2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en los considerandos 9.2 referente al **Partido Revolucionario Institucional**, específicamente las conclusiones 6, 23, 33, 46, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 89, 90 y 91; el considerando 9.3 relativa a la Coalición **Compromiso por México**, respecto de las conclusiones 20, 21, 31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 70, 83, 99, 100, 158, 199, 201, 206 y 211; así como el considerando 9.4 correspondiente al **Partido Verde Ecologista de México**, relativo a las conclusiones 9, 16, 18 y 20.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

- Recurso de Apelación ATG-163/2013. Movimiento Ciudadano. Resolución **CG242/2013** del **Consejo General del Instituto Federal Electoral** de fecha **26 de septiembre de 2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012, en el considerando 2.6 referente a **Movimiento Ciudadano**, específicamente en la conclusión 41 en la que se determinó un incremento en el rebase de tope de gastos de campaña de 12 candidatos de la otrora Coalición Movimiento Progresista, por lo que se le impuso una reducción del 0.60% de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes equivalente a **\$769,903.93**; así como la conclusión 44 en la cual se indicó que el partido había presentado una póliza de egresos sin su documentación soporte, en tal virtud se le impuso una multa equivalente a **\$205,626.67**.
- Recurso de Apelación INE-ATG-195/2014. Partido Humanista. Resolución **INE/CG299/2014** del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, de fecha **10 de diciembre de 2014**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, de enero de 2013 a julio de 2014; en el considerando 19.2 referente a **Frente Humanista Nacional, A.C.**, específicamente en diversas conclusiones relacionadas con 4 faltas de carácter formal por omisiones de la citada organización de ciudadanos; así como de faltas de carácter sustancial contenidas en las conclusiones 14 y 15 en las que se determinó que la organización omitió reportar gastos de facturas informadas por el Servicio de Administración Tributaria por \$210,157.10; y omitió reportar los gastos de 3 asambleas distritales celebradas y 69 asambleas distritales canceladas por falta de quórum, por \$785,850.90; por lo que se le impusieron multas equivalentes a **\$48,750.00 y \$323,800.00**; asimismo, se **ordenó** a la **Unidad Técnica de Fiscalización** iniciar **procedimiento oficioso** respecto de la última de las irregularidades señaladas, a efecto de que valorara la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

documentación presentada de manera extemporánea por el Partido Humanista, el día 8 de diciembre de 2014, consistente en recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie, contratos y cotizaciones, con la cual comprobaba los gastos de las asambleas realizadas y consideradas por la autoridad fiscalizadora como no reportadas.

- Recurso de Apelación ATG-031/2014. Movimiento Ciudadano. Resolución **CG103/2014** del **Consejo General del Instituto Federal Electoral** de fecha **24 de febrero de 2014**, relativa al expediente **P-UFRPP 08/13**, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora **Coalición Movimiento Progresista**, integrada por los partidos de la **Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**; a fin de determinar si dicha coalición omitió reportar dentro de los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a 3 facturas que amparaban la publicación de 3 inserciones que contenían propaganda electoral a favor de los entonces candidatos a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador; a Senadora por el Distrito Federal, María Alejandra Barrales Magdaleno y a diputada federal del distrito III de Nuevo León, Irgla Guzmán Treviño; lo que podría constituir una omisión de reportar gastos y el posible rebase al tope de gastos de campaña; mediante la cual se declaró **fundado** el procedimiento en contra de la coalición y los partidos que la integraron, al haber omitido reportar los gastos relativos a 3 facturas y rebasar el tope de gastos de campaña, por lo que se sancionó por la primera de las infracciones a la **Coalición Movimiento Progresista** con una **amonestación pública**, al **Partido de la Revolución Democrática** con **84** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a **\$5,235.72**, al **Partido del Trabajo** con **44** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a **\$2,742.52** y a **Movimiento Ciudadano** con **40** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a **\$2,493.20**; en tanto que por la segunda infracción con una sanción económica de **\$15,288.72** a cada uno.
- Procedimiento de Responsabilidad de los entes Públicos Federales PRPEINE/001/201 promovido en por la persona "X" al considerar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

	que el Instituto Nacional Electoral incurrió en una actividad administrativa irregular, causándole un daño patrimonial, sin que la persona “X” tuviera la obligación jurídica de soportarlo, al no haber enterado y entregado incorrectamente al ISSSTE las cuotas u aportaciones de seguridad social.
DESPEN	<ul style="list-style-type: none"> Exámenes del Concurso Público 2013-2014 del Servicio Profesional Electoral
UTF	<ul style="list-style-type: none"> P-UFRPP 261/12 P-UFRPP 270/12 P-UFRPP 311/12 P-UFRPP 08/11 P-UFRPP 16/13 P-UFRPP 38/12 P-UFRPP 75/13 INE/P-CF-UTF/36/2014 P-UFRPP 78/13 P-UFRPP 34/11 P-UFRPP 255/12 P-UFRPP 56/13 Q-UFRPP 03/13 P-UFRPP 37/13 INE/P-CF-UTF/11/2014 INE/P-CF-UTF/14/2014 INE/P-CF-UTF/37/2014 INE/P-CF-UFRPP/02/2014
DEPPP	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de la documentación relativa a la inscripción en libros de registro de los órganos directivos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a nivel nacional y estatal.
UTP	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos Estratégicos Institucionales 2014
UTVOPL	<ul style="list-style-type: none"> Banco de Reactivos utilizado para la designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los OPL.
DERFE	<ul style="list-style-type: none"> Estrategia de seguridad a corto y mediano plazo. Documentos de Arquitectura del Sistema
CG	<ul style="list-style-type: none"> INE/D/09/006/2014 Incumplimiento ordenado en una resolución administrativa. CGE/PAR-OD-D/09/016/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Presuntamente se evaluó indebidamente a un proveedor en el proceso licitatorio.

- CG/SAJ-R/OC/014/2011

Irregularidades en el desempeño de atribuciones.

Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.

- CGE/PAR-OD-D/09/001/2011

Autorizó indebidamente estimaciones por concepto de trabajos que no se habían ejecutado.

Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.

- RS/079/2012

Robo de bienes.

Estado: Investigación.

- Auditoría Núm. DADE/08/DE/2014

Practicada a la Coordinación de Asuntos Internacionales.

- RS/035/2012

Robo de bienes.

Estado: Investigación.

- INE/Q/08/010/2014

Cambiar texto de la solicitud de información e ilegal ocultamiento de correos electrónicos.

- CGE/PAR-OD-D/15/017/2014

Presuntamente no comprobó los recursos que le fueron asignados.

- CGE/16/007/2010

Irregularidades derivadas de la desocupación de un inmueble y la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento sin la autorización debida.

Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Amparo

- INE/D/09/002/2014

Alteración de un cheque y cobro indebido del mismo, en detrimento del INE.

- RS/049/2014.

Robo de vehículo.

Estado: Investigación.

- INE/D/09/012/2014

Ejercicio indebido de funciones.

- RS/070/2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Robo de bienes.

Estado: Investigación.

- CG/SAJ-R/OC/009/2014

Omitió presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión.

- CG/SAJ-R/OC/032/2012

Presuntas irregularidades en el desempeño de funciones.

Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.

- RS/079/2012

Robo de bienes.

Estado: Investigación.

- RS/020/2012

Siniestro de bienes.

Estado: Investigación.

- D/09/112/2013

Presuntos Hechos Irregulares con motivo del extravío de documentación.

- CGE/SAJ-R/OC/028/2012

Omisión en la presentación de la declaración de conclusión de encargo.

Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.

- D/25/027/2013

Omisión en la notificación de la Suspensión laboral de 2 meses. Sin goce de sueldo, derivado de la Sanción Administrativa.

- CG/SAJ-R/OC/001/2013.

Omitió instrumentar acciones para llevar a cabo procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas, rebasando el pago permitido.

Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad.

- RS/055/20125

Siniestro de bienes.

Estado: Investigación.

- Expediente número INE/CGE/I/001/20014.

La empresa IT Real Systems Consulting, S.A. de C.V. interpuso inconformidad en contra del acto de fallo emitido el 24 de noviembre de 2014 en el procedimiento de la Licitación Pública LP-INE-029/2014 convocada por el Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

para la adquisición de una solución de respaldo y recuperación de datos.

- RS/033/2013
Robo de bienes.
Estado: Investigación.
- CGE/PAR-OD-D/13/012/2011
Irregularidades derivadas del registro, control y comprobación del gasto de la Junta Local en el Estado de Hidalgo
Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Amparo (cumplimiento).
- Auditoría Núm. DADE/01/ES/2014
Practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración.
- CI/09/040/2007
Inconsistencias en el trámite y expedición de credenciales para votar con fotografías.
Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad (cumplimiento).
- CGE/PAR-OD-D/09/001/2012
Falta de finiquito del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la realización de los Trabajos de Adecuación (2ª Etapa), de Junta Local Ejecutiva.
Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.
- Acompaña-miento al diagnóstico institucional sobre la plantilla ocupacional del Instituto.
- RS/129/2012
Robo de bienes.
Estado: Investigación.
- Expediente número CGE/I/007/2013.
La empresa Comtelsat S.A. de C.V. interpuso inconformidad en contra del acto de fallo emitido el 30 de septiembre del 2013 en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta LP-IFE-025/2013, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Readequación y Transición Tecnológica del Centro de Producción".
- INE/D/20/020/2014
Faltante de dos bienes muebles en acta de entrega - recepción.
- CGE/09/072/2009
Omisión en la falta de supervisión de los servidores públicos a su cargo en la generación correcta de las pautas de transmisión ordenadas a los medios de comunicación relativos a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, durante la campaña que se llevarían a cabo en el Estado de Sonora.

Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Amparo

- CGE/PAR-OD-D/09/019/2013.

Omitió presentar la declaración de modificación patrimonial.

Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad.

- RS/036/2013

Robo de vehículo

Estado: Investigación.

- RS/034/2014

Robo de bienes muebles.

Estado: Investigación.

- CGE/PAR-OD-D/09/016/2014 Presuntamente se evaluó indebidamente a un proveedor en el proceso licitatorio.
- Expediente número CGE/PSP/002/2012.

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración informó a esta Contraloría General sobre presuntas infracciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en que habría incurrido la empresa Formacryl de México S.A. dentro de la Licitación Pública Nacional o 00100001-023/2011 convocada por el Instituto para la “Adquisición de prendas de identificación para capacitadores, asistentes y supervisores electorales, proceso electoral federal 2011-2012.”

III. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por los OR antes señalados, se observa lo siguiente:

A. DEOE

- De la revisión aleatoria hecha al expediente clasificada por el OR, se observó que se trata de la Logística para la custodia y distribución de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015, se precisa que la reserva se debe mantener a fin de evitar alguna afectación durante la custodia y distribución de las diferentes fases del PEF, para garantizar la seguridad de las instalaciones, la documentación y materiales electorales, en virtud de que proporcionarse la fecha, lugar y hora en la que se entregaría la documentación electoral se pondría en riesgo la misma y el desarrollo del PEF.

- Por lo antes señalado, la reserva debe prevalecer en todo momento hasta el término del PEF, tal y como lo señala el OR.

B. UTCE

- De la verificación hecha al cúmulo de expedientes elegidos de manera aleatoria, se observa que se tratan de procedimientos que se encuentran *sub iudice*, es decir, que aún **se encuentran en trámite**; por lo que darlos a conocer afectaría al principio de certeza jurídica, el cual implica que el que el Instituto sólo debe dar a conocer información cuya determinación no esté sujeta a modificaciones, por lo que publicitar esta información dañaría además el principio de definitividad que corresponde a la cosa juzgada, toda vez que de no existir ésta, se adelanta información cuya decisión no es considerada legalmente definitiva.
- Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, fracción IV del Reglamento:

Artículo 11.

De los criterios para clasificar la información.

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva; (...)

- En consecuencia, la reserva temporal, debe conservar sus efectos, hasta que el Consejo General emita una resolución definitiva y dicha información adquiera el estatus de pública.
- Cabe señalar que durante la verificación realizada a los expedientes seleccionados aleatoriamente, se encontró que los expedientes que han causado estado son los siguientes:

Expediente
<ul style="list-style-type: none">• UT/SCG/PE/MORENA/CG/74/INE/90/PEF/44/2014
<ul style="list-style-type: none">• SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 y SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014

- Se observó que los citados expedientes ya concluyeron, por cuanto hace al expediente SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados se indica que no se cuenta con el original, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) no ha remitido el mismo al Instituto.
- En consecuencia dichos expedientes no deben continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

C. DECEyEC

- El expediente escogido de manera aleatoria para su verificación consiste en las Secciones de Atención Especial para el PEF 2014-2015, en el cual se observó que la información varía constantemente y el conocerla pondría en riesgo la seguridad del país, así como la del personal del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Instituto, en virtud de que la información contenida podría ser mal utilizada para beneficios del crimen organizado y estrategias políticas; asimismo, por la naturaleza de su contenido aún existen las causas que dieron origen a su clasificación y no ha vencido el periodo de reserva, se considera que se trata de información a la cual la propia Ley confiere el carácter de reservado y por tal motivo dicho carácter sigue conservando sus efectos jurídicos.

- El OR indicó que la reserva de la información concluirá, una vez que termine el PEF 2014-2015.
- En consecuencia, la reserva de dicha información debe prevalecer.

D. UNICOM

- El expediente verificado se trata de las configuraciones de los servidores y equipos de comunicaciones de la Red Nacional de Informática del Instituto y toda la documentación técnica; los cuales de entregarse o darse a conocer, se vulneraría la seguridad de los sistemas informáticos, poniendo en riesgo la integridad de la información, dado que cualquier tercero, podría al tener acceso a dicha información, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de poner en riesgo los sistemas informáticos del Instituto.
- En consecuencia, la reserva de los códigos y su documentación técnica debe prevalecer.

E. DJ

- De la verificación realizada al cúmulo de expedientes elegidos de manera aleatoria, se observa que se trata de procedimientos que se encuentran *sub iudice*, es decir, que aún **se encuentran en trámite**; toda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

vez que la mayoría se encuentran en proceso de substanciación, ya que se encuentran en etapa de investigación, algunos en etapa de alegatos y otros más pendientes de resolución por parte del Tribunal Electoral, por lo que darlos a conocer afectaría al principio de certeza jurídica, el cual implica que el que el Instituto sólo debe dar a conocer información cuya determinación no esté sujeta a modificaciones, por lo que publicitar esta información dañaría además el principio de definitividad que corresponde a la cosa juzgada, toda vez que de no existir ésta, se adelanta información cuya decisión no es considerada legalmente definitiva.

- En consecuencia, la reserva temporal, debe conservar sus efectos, hasta que el Consejo General emita una resolución definitiva y dicha información adquiera el estatus de pública.
- Cabe señalar que durante la verificación realizada a los expedientes seleccionados aleatoriamente, se encontró que los expedientes que han causado estado son los siguientes:

Expedientes
• Juicio Laboral SX-JLI-11/2014 promovido por la C. Lilia Idalia Pérez Vázquez.
• Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano INE-JTG-603/2014.
• Recurso de Apelación INE-ATG-157/2014
• Recurso de Apelación INE-ATG-204/2014
• Recurso de Apelación INE-ATG-195/2014

- En consecuencia dichos expedientes no deben continuar en el Índice de Expedientes Reservados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

F. DESPEN

- Se trata de los Exámenes del Concurso Público 2013-2014 del Servicio Profesional Electoral que contienen opiniones, recomendaciones, o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de servidores públicos, deberá mantenerse la reserva del mismo.
- De la verificación que se hizo se precisa que los reactivos se encuentran en una base, las cuales fueron realizados de conformidad con el perfil preferencial elaborado con anterioridad.
- Los reactivos son realizados de manera aleatoria al aspirante, por tal motivo no se pueden dar a conocer de manera precisa, ahora bien, el daño que causaría el entregar dicha información es que se conocería los datos a preguntar en el examen, perdiendo la igualdad para ocupar un cargo, en virtud de que los reactivos son utilizados para concursos posteriores.
- Lo anterior de conformidad con el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 14 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, como medida especial de carácter temporal.

Artículo 78. Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.

Artículo 14. Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

G. UTF

- Por lo que respecta a los expedientes de procedimientos administrativos de queja y oficiosos, se observó que se trata de asuntos que se encuentran en proceso de sustanciación o en fase de investigación, sin que se tenga resolución definitiva; por lo que deben permanecer reservados hasta que el Consejo General emita las resoluciones definitivas que pongan fin a cada uno de ellos, en cuyo caso la información será pública.
- En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la UE a los expedientes elegidos de manera aleatoria, **continúan en proceso de sustanciación**, ya que no cuentan con resolución definitiva; por tal motivo, la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.
- Respecto a los procedimientos P-UFRPP 311/12 y Q-UFRPP 03/13, el OR hace la precisión de que ya no son reservados ya que el Consejo General emitió la resolución correspondiente y en su caso el Tribunal Electoral resolvió lo conducente.

H. DEPPP

- La información verificada se trata de la revisión de la documentación relativa a la inscripción en libros de registro de los órganos directivos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a nivel nacional y estatal, forma parte de un proceso deliberativo; por tal motivo la reserva temporal conserva sus efectos jurídicos.
- Es importante mencionar que el dar a conocer dicho procedimiento causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación y se podría entorpecer las tareas de certificación que realiza el Instituto.
- La información será pública una vez que la DEPPP inscriba los Órganos Directivos en el Libro de registro correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

I. UTP

- Del análisis al expediente verificado se observó que se trata de proyectos estratégicos institucionales para el año 2014, los cuales, dada su importancia para el correcto desarrollo de las políticas del Instituto, no es posible darlos a conocer, hasta que se hayan implementado debidamente y ello no implique una vulneración de los principios que rigen la actuación del Instituto, por lo que la reserva temporal debe conservar sus efectos jurídicos.

J. UTVOPL

- Se trata del Banco de Reactivos utilizado para la designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Lectorales de los OPL, deberá mantenerse la reserva del mismo, en virtud que divulgarlos, produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral.
- Lo anterior, en virtud de que la autoridad electoral tiene el deber de difundir solo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

K. DERFE

- Del análisis a la documentación verificada, se advierte que se trata de la Estrategia de seguridad a corto y mediano plazo, así como de los Documentos de arquitectura del sistema, información cuya reserva es necesaria para preservar la actividad ciudadana y electoral del Instituto, la cual, de darse a conocer pondría en riesgo los sistemas de seguridad del padrón electoral y del SIIRFE, al permitir el acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

terceras personas a sistemas e información, cuya intromisión podría afectar el correcto desempeño de las labores del Instituto.

- En caso de difundir la información existe la posibilidad de que cualquier tercero haga uso de la información para comprometer la confidencialidad, disponibilidad e integración de la información del Padrón Electoral.
- En consecuencia, la reserva de dicha información debe prevalecer.

L. CG

- Al realizar la verificación a las carátulas que remitió la Contraloría General, en relación con la información temporalmente reservada de los expedientes señalados en el cuadro que antecede, se puede observar que se encuentran **sujetos a trámite** y aún no se emite la resolución correspondiente que ponga fin a los procedimientos de mérito.
- En consecuencia, se considera que éstos continúan en proceso de substanciación, dado que se trata de diversos procedimientos administrativos propios de la competencia de la Contraloría General, mismos que están inacabados por encontrarse en alguna etapa procesal no conclusiva, y divulgarlos pudiera causar un serio perjuicio a la impartición de justicia o a las estrategias procesales en procesos judiciales. Y toda vez que dichos procesos no cuentan con resolución definitiva; además de que por la naturaleza de su contenido aun existen las causas que dieron origen a su clasificación y no ha vencido el periodo de reserva, se considera que se trata de información a la cual la propia Ley confiere el carácter de reservado y por tal motivo dicho carácter sigue conservando sus efectos jurídicos.

De las verificaciones efectuadas, se advierte que la reserva hecha por los OR, encuentra su fundamento legal en los artículos 13, fracciones I y V, 14, fracciones I, IV, V y VI, 15, 16 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 491 de la LGIPE; 11, párrafo 3, fracciones I, IV, V, VI y VII del Reglamento.

Ahora bien, la normatividad invocada, establece los criterios empleados por los OR, para la formulación de su IERS, aplicable tanto por tratarse de expedientes inacabados, como por contener información protegida por la Ley y considerada por ésta como reservada.

Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento, establece que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a dicha reserva.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la UE a los expedientes reservados señalados, al advertir que subsisten las causas de reserva temporal señaladas por los OR, éstas siguen conservando sus efectos jurídicos.

Éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento.

De lo anterior, se advierte que los documentos clasificados, siguen siendo temporalmente reservados, en razón de que al encontrarse *sub judice*, dado que aún subsisten las causas jurídicas que dieron origen a su clasificación, con independencia de que su contenido es clasificado por Ley como reservado; por tanto este CI considera oportuno confirmar la clasificación como **temporalmente reservada** de los expedientes materia de la verificación.

IV. Observaciones

Si bien el objetivo del IER es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste CI tenga elementos para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

cumplir con su obligación de salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna como garantía individual.

Por lo anterior, resulta importante destacar las siguientes observaciones a los IER'S presentados por la DEOE, UTCE, DECEyEC, UNICOM, DJ, DESPEN, UTF, DEPPP, UTP, UTVOPL, DERFE y CG.

- En términos del artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de la materia **el titular del OR** podrá desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se solicita a los OR para que informen a la UE el momento oportuno en el que habrán de desclasificarse los documentos reservados; lo anterior a efecto de mantener actualizado el IER.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 13, fracción I; 14, fracciones I, IV y VI, 15, 16 y 18 de la LFT; 491 de la LGIPE; 10, párrafos 4, 5 y 6; 11, párrafo 3, fracciones I, IV, VI y VII; 19, párrafos I y II y 15, párrafo 5 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada de los IER señalados por la DEOE, UTCE, DECEyEC, UNICOM, DJ, DESPEN, UTF, DEPPP, UTP, UTVOPL, DERFE y CG; que fueron materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos **III**, incisos **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K** y **L** de la presente resolución.

Segundo.- Hágase del conocimiento público que la UTCE y la DJ **desclasificaron información** temporalmente reservada, toda vez que ya no subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, en términos del considerando **III**, incisos **B**. y **E**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI101/2015

Notifíquese.- por oficio a la DEOE, UTCE, DECEyEC, UNICOM, DJ, DESPEN, UTF, DEPPP, UTP, UTVOPL, DERFE y CG, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.